



Expediente:	053180441170
Radicado:	RE-01197-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/03/2023
Hora:	15:03:55
Folios:	12



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-19365-2022 del 01 de diciembre de 2022, la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** con Nit 800.061.228-5, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, en calidad de autorizada de la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S** con NIT 900.317.481-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-77468 y 020-79166, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04690 del 05 de diciembre de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 22 de diciembre de 2022 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-13976 del 27 de diciembre de la misma anualidad, requieren a la parte interesada para que allegue información complementaria.

3. Que mediante radicado CE-01611 del 30 de enero de 2023, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido; la cual se concede mediante oficio CS-01047 del 02 de febrero de la presente anualidad por un término de treinta días calendario.

4. Que mediante radicado CE-03641 del 28 de febrero de 2023, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, en calidad de representante legal, presenta a la Corporación información en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-01522 del 13 de marzo de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

#### 2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

*GRUPO SAN PÍO S.A.S. es una organización dedicada al comercio al por mayor de materiales de construcción como: concreto premezclado, hierro figurado, bloques de concreto, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción.*

*La finalidad de esta sede ubicada en los predios 143 y 147 será la fabricación y comercialización de concreto premezclado; buscando el desarrollo de la región y las zonas aledañas, para la innovación y la construcción sostenible. La infraestructura de la sede contara con una (1) portería, una (1) unidad de laboratorio, cuatro (4) unidades de almacenamiento de material pétreo, una (1) planta de concreto premezclado, dos (2) unidades sanitarias y una (1) cabina de operador.*

*Durante la operación de la Planta de Concreto se generarán Aguas Residuales Domésticas (ARD), estas se originarán en unidades sanitarias, lavamanos, duchas, pocetas y cocineta.*

*Las ARD se tratarán por medio de las siguientes operaciones unitarias: trampa de grasas, canal de entrada y cribado, dos rejillas, tanque de igualación, reactor aerobio, clarificador y lechos de secado.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), se generarán por el lavado de vehículos tipo mixer y lavado de llantas al salir de la planta; sin embargo, a estas aguas se les dará un tratamiento de recirculación.

Fuente de abastecimiento:

En el escrito con radicado CE-19365-2022 del 01 de diciembre de 2022, se allega factura de servicio de acueducto de la Asociación de suscriptores del acueducto hondita hojas anchas ASACUHAN a nombre de Cosmen Arango Henao, para uso no residencial- comercial en hojas anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**  
En el escrito con radicado CE-19365-2022 del 01 de diciembre de 2022, se allega concepto de uso del suelo para los predios identificados con los números 143 y 147, identificados con FMI: 020-77468 y 020-79166, se encuentran ubicados en zona de actividad múltiple industrial. Cuyo uso principal son las actividades comercio, industrial, servicios de bodegaje, talleres de mantenimiento, actividades financieras, servicios de logística de transporte de carga, centro de logística de carga, servicios de mantenimiento al vehículo de carga, servicios de alimentación y hospedaje, comercio de productos agrícolas, centros de acopio, comercio y servicios para la producción agrícola y consolidación de la industria no contaminante.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**  
Los predios con FMI: 020-77468, 020-79166, se encuentran por fuera de la ronda hídrica de las Quebradas La Mosca y La Clara.
- **POMCA:**  
Los predios con FMI: 020-77468, 020-79166, se encuentran dentro del POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017, y la zonificación de estos predios se muestra a continuación:



Capa	Area	%
 Areas agrícolas	0,01 ha	0,75
 Areas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	0,11
 Areas de recuperación para el uso múltiple	1,61 ha	99,14

Zonificación predio con FMI: 020-77468

El predio con FMI: 020-77468, posee un 99.14% en áreas de recuperación para uso múltiple, el 0.75% en áreas agrícolas y el 0.11% en áreas agrosilvopastoriles.



Capa	Area	%
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,14 ha	100,00

Zonificación predio con FMI: 020-79166

El predio con FMI: 020-79166, posee el 100% del área en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Teniendo en cuenta el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro establecido en la Resolución 112-4795-2018, se tiene:

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

**Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

La Quebrada La Clara no está sujeta a un PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>				
			-75	25	23.30	6	14	41.70	2105.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	<u>Dimensiones trampa de grasas:</u> Diámetro: 0.40m Altura útil: 0.48m <u>Dimensiones rejilla de cribado:</u> Longitud de la rejilla: 0.60m Longitud canal de entrada y desarenador: 1.50m Altura canal de entrada: 0.50m							
Tratamiento primario	Tanque de igualación	Volumen: 1.0m <sup>3</sup> Se contará con una unidad de bombeo, desde el tanque al reactor, será una bomba sumergible adecuada para agua con presencia de sólidos.							
Tratamiento secundario	Reactor Aerobio	Volumen: 5m <sup>3</sup>							
Tratamiento Terciario	Clarificador	<u>Dimensiones:</u> Altura: 2.6m Diámetro: 1.0m							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	<u>Dimensiones:</u> Altura útil: 0.30m Diámetro: 1.2m							
Otras unidades	Caja de salida								
Esquema									

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD- Recirculación			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>				
			-75	25	23.30	6	14	41.70	2105.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento	Tanque desarenador	Longitud de la rejilla: 0.60m							

Ruta: \\cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



azul de metileno (SAAM)		Reporte	reportado	
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	Si

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el radicado número CE-19365-2022 del 01 de diciembre del 2022, se allego un documento con 28 folios denominado: "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO GRUPO SAN PIO S.A.S", el cual contiene:

- ✓ Introducción
- ✓ Alcance
- ✓ Generalidades del proyecto
- ✓ Referencias normativas
- ✓ Ámbito de aplicación
- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento: características geográficas, localización georreferencia del proyecto.
- ✓ Memoria detallada del proyecto: proceso de tratamiento de las aguas, carga contaminante, criterios de diseño
- ✓ Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto que genera vertimientos:

Se define como el principal insumo que genera los vertimientos es la energía eléctrica, elementos de protección personal, palas y otros recipientes de las unidades sanitarias.

- ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

En las características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad, se menciona que en mes de marzo del 2021 se realizó caracterización físicoquímica de la Quebrada La Clara por el laboratorio Hidroquímica, en la cual se encontró que OD estaba en 5.81mgO<sub>2</sub>/L antes del punto del vertimiento y después 6.20 mgO<sub>2</sub>/L. Los valores de pH están entre 6.8 antes del vertimiento y 6.9 después del vertimiento. Los valores de SST fueron 64.9 mg SST/L aguas arriba y 63.9 mg SST/L aguas abajo.

En el recorrido que se realizó por parte del usuario para la identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga no se encontraron usuarios del recurso. Consultada la base de datos de Cornare, no se registraron concesiones otorgadas aguas abajo.

- ✓ Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento

Se analizaron varios aspectos con sus respectivos impactos, los cuales tuvieron un peso y se concluyó que ninguno de los impactos evaluados arrojó calificaciones críticas, debido a que estos son locales y moderados.

- ✓ *Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua*

*Se presentó una modelación del vertimiento con el software Qual2KW, el cual se allegó de manera digital, y un documento de 43 folios denominado: “MODELACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO GRUPO SAN PIO S.A.S”, para los siguientes escenarios:*

*Escenario línea base (LB): este escenario simula el comportamiento de la línea base, es decir, sin la descarga del sistema de tratamiento a la fuente receptora para condiciones promedio.*

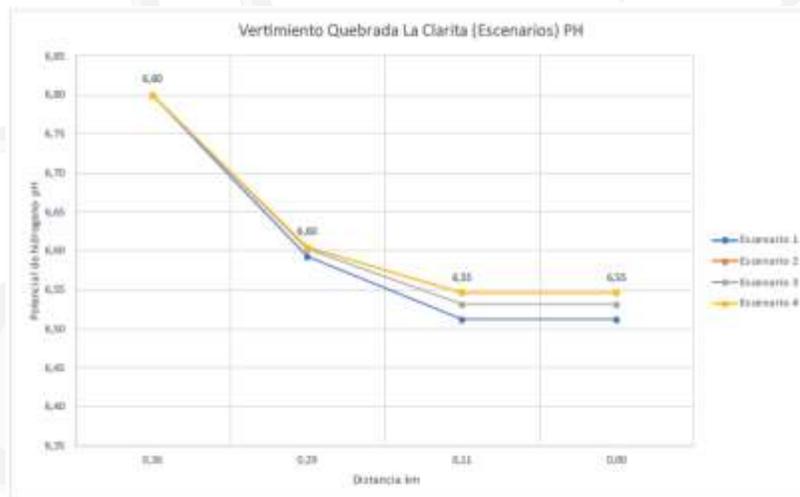
*Escenario 1: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones mínimas sobre la fuente receptora.*

*Escenario 2: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones promedio sobre la fuente receptora.*

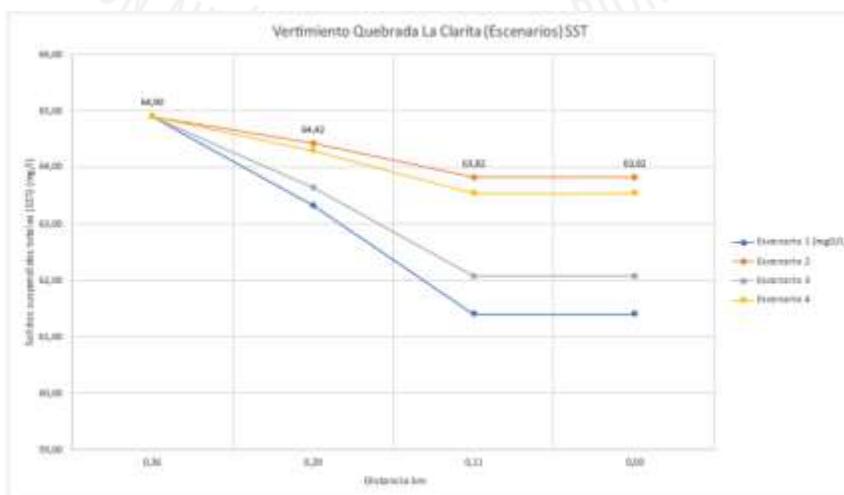
*Escenario 3: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones mínimas sobre la fuente receptora.*

*Escenario 4: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones promedio sobre la fuente receptora.*

*Se analizaron variables como el pH, en la cual se observa que la descarga no altera condiciones de pH de manera abrupta.*



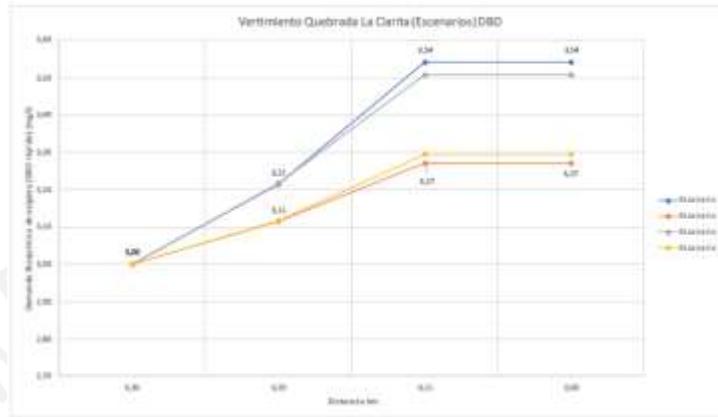
*Ahora bien, respecto a la variable SST, las concentraciones visualizadas dentro del tramo analizado se encuentran por debajo de (65 mg d/l), dentro de las concentraciones máximas permisibles de la Resolución 0631 de 2015. La entrada del vertimiento no genera alteraciones sobre la fuente hídrica en ninguno de los escenarios analizados, indicando una buena capacidad de dilución de la Quebrada La Clara.*



*Se evidencia que con la entrada del vertimiento a la Quebrada La Clara, la DBO se incrementa ligeramente, pero se estabiliza dentro del tramo analizado, siempre por*

debajo de 3,54 mg/l, y dentro de los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, es decir en cumplimiento de la normativa.

Con lo anterior se puede determinar que la Quebrada La Clara, presenta capacidad de dilución del vertimiento descargado, sin que haya una alteración significativa de dicho parámetro en el tramo de análisis.



✓ Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

Los residuos de la STARD, serán dispuestos con varios tratamientos como se muestra a continuación:

Unidad de tratamiento	Residuos generados	Tratamiento y/o disposición final
Trampa de grasa	Grasas y natas	Disposición final con gestor autorizado
Criba de separación de sólidos	Sólidos gruesos	Relleno sanitario
Sistema biológico de lodos activados	Lodos biológicos	Lechos de secado - deshidratación
Deshidratación de lodos	Lodos secos	Producto de la sedimentación y/o precipitación de sólidos suspendidos y de la aparición de biomasa, en las diferentes unidades del proceso de tratamiento. El mantenimiento del sistema de tratamiento se debe realizar por medio de carro vector el cual consiste en realizar la succión de residuos orgánicos mediante equipos especializados para posteriormente realizar la limpieza del sistema séptico, los lodos y natas extraídos de cada sistema de tratamiento son debidamente transportados hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar con una empresa certificada la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final a una empresa acreditada para esto.
Recipientes, envolturas de productos químicos, derrames	Productos impregnados de materiales químicos.	Este tipo de residuos serán dispuestos en canecas debidamente demarcadas y se dispondrán como residuos peligrosos. En el proceso de tratamiento también podrían manejarse químicos para mitigar algunos problemas inherentes, por ser sustancias químicas dichos recipientes también deben ser tratados como residuos sólidos peligrosos y por ende se debe dar el manejo contemplado en la Ley 1252 de 2008.

✓ Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos.

Se proyectan actividades para mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua, suelo y aire y sus fechas de ejecución.

- ✓ Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se allega un estudio hidráulico e hidrológico de la Quebrada La Clara, en el cual se determinó un caudal de diseño de 79,57 m<sup>3</sup>/s.

La descarga se realizará en el predio con FMI: 020-77038, el cual según la Ventanilla única de Registro, el predio se encuentra con cesión obligatoria al Municipio de Guarne.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-01-2008 Radicación: 2008-8  
 Doc: ESCRITURA 844 del 2007-12-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$39.157.800  
 ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: HURTADO MUÑOZ MARIA DORIS CC 21559213  
 DE: RESTREPO DUQUE JULIO CESAR CC 98594910  
 A: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557 X

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Clara		Duración de la Obra:		Provisional / Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		0.95	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						2.44	
-75		25		22		10.0	
						0.6	
						(24")	
						1.0	
						N.A	
						N.A	
						2106.9	
						2105.91	
Observaciones:		Se realizará una estructura de disipación en losa con roca pegada de 2".					

**a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:** El usuario allega la siguiente caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5.81	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 3.0	Nitrógeno Total (mg/L): 776.49	Fosforo Total (mg/L): 0.02	pH: 6.80	SST (mg/L): 64.90
		Grasas y Aceites(mg/L): No reportado	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 8620	SAAM mg/L: No reportado	Temperatura (°C): 16.40	Material Flotante (Presencia/Ausencia): No reportado	Caudal (L/s): 0.258
	OD (mg/L): 6.20	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 3.0	Nitrógeno Total (mg/L): 776.49	Fosforo Total (mg/L): 0.01	pH: 6.90	SST (mg/L): 63.90	
	Grasas y Aceites(mg/L): No reportado	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 6570	SAAM mg/L: No reportado	Temperatura (°C): 17.2	Material Flotante (Presencia/Ausencia): No reportado	Caudal (L/s): 0.260	

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 23 de diciembre del 2022, se identificó que el STARD se encuentra construido a totalidad, y funcionando.



Además, se encontró que la planta de cementos se encuentra en producción.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el radicado número CE-19365-2022 del 01 de diciembre del 2022, se allegó un documento con 126 folios denominado: "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS -GUARNE GRUPO SAN PIO S.A.S", el cual contiene:

- ✓ Generalidades: introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología.
- ✓ Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: descripción del vertimiento, localización del proyecto, líneas de agua de producción, aguas residuales domésticas, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, mantenimientos del sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ Caracterización del área de influencia: medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico,
- ✓ Procesos de conocimiento del riesgo: características e influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Análisis del riesgo del sistema de vertimiento: amenazas operativas, naturales, por condiciones socioculturales, identificadas en el sistema de gestión de vertimientos, identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidación vulnerabilidad y escenarios de riesgo.

AMENAZA	DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA	INTERNO	EXTERNO	CALIFICACIÓN
				COLOR
<b>AMENAZA NATURAL</b>				
Inundación	Afectación a la infraestructura de sistemas y su funcionamiento		X	POCO PROBABLE
Movimientos En Masa	Daño de sistemas, explosión por acumulación de gases en los tanques, descarga del vertimiento al suelo por rebose	X		POCO PROBABLE
Avenidas Torrenciales	Desbordamiento de fuentes de agua. Aumento de escorrentía		X	POCO PROBABLE
Sismos	Daño de sistemas		X	POCO PROBABLE
Incendios	Daño de sistemas		X	POCO PROBABLE
<b>AMENAZA NO NATURAL</b>				
Riesgo tecnológico	No hay amenaza por riesgo tecnológico	X		POCO PROBABLE
<b>AMENAZA POR OPERACIÓN</b>				
Ruptura y/o obstrucción de válvulas, tuberías y líneas de aducción y conducción	Ruptura de tuberías que conducen el ARD desde la generación hasta las plantas y desde las plantas hasta el punto de descarga, por accidentes, desgaste por químicos, altas presiones, mal manejo, entre otros factores.	X		PROBABLE
Ruptura del tanque de homogenización y tanque floculador	Colapso o falla de los tanques por desgaste natural, accidente, mal manejo, entre otros factores, lo cual pueden impedir el tratamiento de las ARD y generar derrames	X		PROBABLE
Falla mecánica y/o eléctrica de bombas	Es una falla que se puede presentar y alterar los ciclos de tratamiento en las plantas	X		PROBABLE
Daño en los componentes del equipo de filtración	El equipo cuenta con estrictos manuales de operación y de mantenimiento; sin embargo, pueden fallar por mala manipulación, desgastes, altas presiones, saturación, entre otros factores	X		PROBABLE
Daño equipo electromecánico (motor)	Puede fallar el motor que permite la aireación alterando el tratamiento	X		PROBABLE
Falla eléctrica en el tablero de control	Por fallas eléctricas o desconfiguración del software puede fallar este sistema de control y afectar el tratamiento	X		PROBABLE
Incapacidad hidráulica de los sistemas de tratamiento	De acuerdo con lo mencionado en la "Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento", la planta tiene la suficiente capacidad para atender el volumen de agua que se genera en la Planta y está diseñada para que hidráulicamente opere sin ningún tipo de problema	X		POCO PROBABLE
Ingreso de las aguas lluvias a los sistemas por conexiones erradas y escorrentía	La conducción de las aguas lluvias y ARD se realizarán por redes independientes. En este orden de ideas es baja la probabilidad de que se combinen en algún punto	X		POCO PROBABLE
Desconocimiento del sistema de gestión del vertimiento	No acatar capacitaciones en cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento por el personal. El personal que se encargará de este	X		POCO PROBABLE
Atentados	La empresa puede sufrir actos de atentados que pueden afectar los sistemas de tratamiento		X	POCO PROBABLE
Asaltos-Robos	Si bien se cuenta con todos los elementos de vigilancia y seguridad, los sistemas y/o componentes del sistema de gestión del vertimiento, cuentan con equipos que pueden ser hurtados y generar suspensión del funcionamiento normal de los sistemas		X	POCO PROBABLE
Concentraciones masivas	Al igual que los actos de atentados, las concentraciones masivas pueden generar afectaciones a los sistemas		X	POCO PROBABLE

	tema tendrá experiencia y de igual forma se harán las capacitaciones que sean necesarias			
Mantenimiento inadecuado de los sistemas de tratamiento y no contar con el personal para la realización del mantenimiento	No contar con personal para realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento. Se cuenta con un manual, control y registro permanente de mantenimiento de los componentes del sistema de gestión de vertimiento. Además, se contará con el personal para ello.	X		POCO PROBABLE
Desconocimiento de las características fisicoquímicas de las aguas vertidas	Aunque se tiene establecidas las caracterizaciones conforme la norma lo indica. Puede existir la posibilidad de que esta no se haga o no se representativa por alguna razón	X		PROBABLE
Desconocimiento de los protocolos de emergencia y contingencia del sistema de gestión de gestión del vertimiento	El personal por contratar tendrá experiencia en el tema y de igual forma que se harán las capacitaciones que sean necesarias	X		POCO PROBABLE
Inadecuada disposición de lodos	Puede causar contaminación y olores ofensivos al medio. Se tiene un Plan de Manejo Integral de residuos peligrosos y no peligrosos. Estos se dispondrán a través de empresas autorizadas siguiendo lo indicado en el citado plan	X		POCO PROBABLE
No contar con personal para la realización del mantenimiento	Se garantizará siempre contar con personal disponible y capacitado para realizar mantenimiento a todos los componentes del sistema de gestión del vertimiento. Además, como se mencionó anteriormente, la planta cuenta con un manual y un estricto control y seguimiento a las actividades de mantenimiento	X		POCO PROBABLE
Aumento Del Caudal	Se asocia al aumento en la población lo que puede generar aumento del caudal y de lodos en el sistema lo cual puede conllevar a generación de olores, contaminación del agua o el suelo	X		POCO PROBABLE
Derrame De Sustancias Químicas	Derrame de sustancias químicas peligrosas debido a la inadecuada manipulación (Trasporte, almacenamiento y disposición) de las grasas y lodos obtenidos de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento no domésticos	X		POCO PROBABLE
<b>AMENAZAS SOCIOCULTURALES</b>				

- ✓ *Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.*

*Para estas medidas se tienen fichas para reducción del riesgo*

*Estas medidas se presentan en fichas, para facilitar su uso y manejo contemplando los aspectos que se presentan a continuación:*

- *Tipo de medida*
- *Descripción de la medida*
- *Objetivos y metas*
- *Estrategias de implementación*
- *Recursos*
- *Costos*
- *Cronograma*
- *Indicadores de seguimiento*
- *Mecanismos de seguimiento*

*Estas fichas se realizaron para: fallas estructurales en sistema de tratamiento, limitación o afectación en el funcionamiento del sistema, obstrucción en tuberías o el sistema, deficiencia de mantenimiento, inundaciones, sismo, avenida torrencial, incendio, colapso sistemas componentes del sistema gestión de vertimiento, derrames de agua residual, falla en equipos (sistemas de bombeo), fisuras o rupturas de tanques y componentes de las plantas Y cumplimiento resolución 0631/2015.*

- ✓ *Protocolo de emergencia y contingencia, se presenta un plan estratégico, plan operativo, plan informativo, preparación para la recuperación pos-desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*
- ✓ *Sistema de seguimiento y evaluación del plan*
- ✓ *Divulgación del plan*
- ✓ *Actualización y vigencia del plan*

Se allega un documento de 31 folios denominado: “MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (PTARD)”, el cual contiene: introducción, objetivo general, generalidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, descripción de los componentes del sistema, mantenimiento y operación, arranque y estabilización, problemas comunes, servicio al cliente y departamento de mantenimiento de INGEAGUAS S.A.S, seguridad de la planta persona a cargo, tablas de seguimiento y bibliografía.

### CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: En el escrito con radicado número CE-03641-2023 del 28 de febrero del 2023, se allega la información correspondiente a lo señalado en la Resolución 1256 de 2021:

Para lograr la recirculación se cuenta con un sistema de tratamiento cuya operación se describe a continuación:

1. Lavado de vehículos y generación de aguas residuales no domésticas (ARnD) en zona de lavado
  2. Canal de recepción y conducción de aguas
  3. Tanque desarenador
  4. Tanque de igualación, homogenización y oxidación de las aguas residuales
  5. Agente químico oxidante (Peróxido de Hidrogeno)
  6. Unidades de bombeo
  7. Ingreso al floculador, sedimentador en manto de lodos, dosificando con un estabilizador de pH, unidad de coagulación floculación.
  8. Unidades de filtración simple y compuesto
  9. Equipo de presión para lavado de vehículos
- Con este tratamiento se garantiza un agua segura, eliminando posibles patógenos y obteniendo así una recirculación de agua.

Se allegó para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

### 3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- i. GRUPO SAN PIO S.A.S. es una organización dedicada al comercio al por mayor de materiales de construcción como: concreto premezclado, hierro figurado, bloques de concreto, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción. La finalidad de esta sede ubicada en los predios 143 y 147 será la fabricación y comercialización de concreto premezclado; buscando el desarrollo de la región y las zonas aledañas, para la innovación y la construcción sostenible. La infraestructura de la sede contara con una (1) portería, una (1) unidad de laboratorio, cuatro (4) unidades de almacenamiento de material pétreo, una (1) planta de concreto premezclado, dos (2) unidades sanitarias y una (1) cabina de operador.
- ii. En el escrito con radicado CE-19365-2022 del 01 de diciembre de 2022, se allega factura de servicio de acueducto de la Asociación de suscriptores del acueducto hondita hojas anchas ASACUHAN a nombre de Cosmen Arango Henao, para uso no residencial- comercial en hojas anchas.
- iii. En el escrito con radicado CE-19365-2022 del 01 de diciembre de 2022, se allega concepto de uso del suelo para los predios identificados con los números 143 y 147, identificados con FMI: 020-77468 y 020-79166, se encuentran ubicados en zona de actividad múltiple industrial. Cuyo uso principal son las actividades comercio, industrial,

servicios de bodegaje, talleres de mantenimiento, actividades financieras, servicios de logística de transporte de carga, centro de logística de carga, servicios de mantenimiento al vehículo de carga, servicios de alimentación y hospedaje, comercio de productos agrícolas, centros de acopio, comercio y servicios para la producción agrícola y consolidación de la industria no contaminante.

- iv. Los predios con FMI: 020-77468, 020-79166, se encuentran por fuera de la ronda hídrica de las Quebradas La Mosca y La Clara.
- v. Los predios con FMI: 020-77468, 020-79166, se encuentran dentro del POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017, y la zonificación de estos predios, se encuentran en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, y de recuperación para uso múltiple.
- vi. La Quebrada La Clara no está sujeta a un PORH.
- vii. El STARD planteado se compone de una trampa de grasas, un cribado, tanque de igualación, clarificador y lechos de secado, con descarga a fuente hídrica Quebrada La Clara, y se plantea una STARnD con un tanque desarenador, tanque de igualación, homogeneización y oxidación y agente químico oxidante, con proceso de recirculación.
- viii. La STARD descarga a la Quebrada La Clara con un caudal de 0.07 L/s con tipo de vertimiento doméstico, compatible con los parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631d e 2015.
- ix. La Evaluación Ambiental del vertimiento allegada es congruente con los términos de referencia para usuarios con descarga a fuente hídrico de La Corporación.
- x. De acuerdo con lo presentado en la modelación, la longitud de mezcla es la capacidad de asimilación y longitud de influencia del vertimiento, se define como la zona técnicamente determinada a partir del sitio del vertimiento, indispensable para que se produzca una mezcla homogénea de éste con el cuerpo receptor; cumpliendo con la resolución 0631 del 2015. En este orden de ideas, de acuerdo con la modelación presentada la longitud aproximada de mezcla es de 30 metros; que va desde el punto de descarga a la quebrada La Clara.
- xi. La estructura de descarga se compone de un cabezote de 0.95m de altura con un ancho menor de 1.0m y un ancho mayor de 2.44m, y una estructura de disipación en losa con piedra pegada de 2", para entregar el efluente la Quebrada La Clara. La cual se encuentra en el predio con FMI: 020-77038, con cesión obligatoria a El Municipio de Guarne.**
- xii. El plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.
- xiii. Es viable acoger la información allegada con el fin de dar cumplimiento al Artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021, correspondiente a las ARnD que se recircularán ..."

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." .....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o





al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“ ...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

(...) “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01522-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** con Nit 800.061.228-5, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la “**Planta de Concretos San Pío**”, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-77468 y 020-79166, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.



**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	25	23.30	6	14	41.70	2105.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	<u>Dimensiones trampa de grasas:</u> Diámetro: 0.40m Altura útil: 0.48m <u>Dimensiones rejilla de cribado:</u> Longitud de la rejilla: 0.60m Longitud canal de entrada y desarenador: 1.50m Altura canal de entrada: 0.50m							
Tratamiento primario	Tanque de igualación	Volumen: 1.0m <sup>3</sup> Se contará con una unidad de bombeo, desde el tanque al reactor, será una bomba sumergible adecuada para agua con presencia de sólidos.							
Tratamiento secundario	Reactor Aerobio	Volumen: 5m <sup>3</sup>							
Tratamiento Terciario	Clarificador	<u>Dimensiones:</u> Altura: 2.6m Diámetro: 1.0m							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	<u>Dimensiones:</u> Altura útil: 0.30m Diámetro: 1.2m							
Otras unidades	Caja de salida								
Esquema									

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD- Recirculación		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	23.30	6	14
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque desarenador	Longitud de la rejilla: 0.60m Longitud canal de entrada y desarenador: 1.50m Altura canal de entrada: 0.50m				
Tratamiento secundario	Tanque de igualación, homogeneización y oxidación	Volumen: 1.0m <sup>3</sup> Se contará con una unidad de bombeo, desde el tanque al reactor, será una bomba sumergible adecuada para agua con presencia de sólidos.				
Tratamiento Terciario	Agente químico oxidante (Peróxido de hidrógeno)					
Esquema		<p>Ilustración 14. Esquema del plano del sistema de tratamiento y recirculación del ARnD, perfil hidráulico.</p>				

- Datos del vertimiento

#### STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Clara	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

#### STARnD

- Recirculación.

**Parágrafo primero.** Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, toda vez que según lo evidenciado en la Ventanilla Única de Registro -VUR, el predio donde se plantea implementar la estructura de descarga (020-77038), es propiedad del municipio de Guarne, por lo que deberá presentar a la Corporación, en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, autorización por parte del titular, junto con certificado de libertad y tradición no mayor a tres (03) meses.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento aquí aprobados, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá mantener a disposición de la Corporación, la siguiente información, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la **Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021**, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Recirculación:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180441170**

Proyectó: *Maria Alejandra G.* Fecha: 16/03/2023

Técnico: *Ana María Cardona.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare